Providencia S.A.
DE SEGUROS

UE 09/19
Cont 403/19

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1509000086	1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.- GARANTIA ADJUDICACION)

Asegurado: INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL — Documento: 80002269-6

Domicilio: CONSTITUCION Y HERRERA — Localidad: ASUNCION

Tomador: PRODUCTOS MEDICINALES PARAGUAYOS SA (PROMEPAR SA) — Documento: 80022558-9

Domicilio: ATILIO GALFRE N° 132 E/ PAKISTAN Y ARABIA SAUDITA — Localidad: SAN LORENZO

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado.:
06/01/2020	00:00 hs. de 06/01/2020	00:00 hs. de 31/07/2020	207	Gs. 39.521.400

Entre PROVIDENCIA S.A. DE SEGUROS, en adelante el 'Asegurador' y quien precedentemente se designa con el nombre de 'Asegurado', conforme a la Propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Particulares Específicas, Generales, Comunes, Complementarias y anotadas para ser efectuadas de Buena Fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Providencia DE SEGUROS

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.

Prima	272.727
I.V.A. s/Prima	27.273
Premio	300.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	300.000

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el 'Asegurado o Tomador' si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1306 C.C.).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto Financiado Gs.	300.000
Cuota Fecha	Monto Gs.
1 - 06/01/2020	300.000
TOTAL	300.000

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

61-0009	Según Res.: 152/17	Fec. 21/03/2017

Agente: DUARTE ROMERO, RAUL DAVID
Dir.: DR. ODRIOZOLA N° 480
Matrícula: 2018 **Tel:** 0981-999-142

PROVIDENCIA S.A. DE SEGUROS

Lic. Graciela Maldonado
Gerente General

Edgardo Wasmosy
Presidente

Providencia S.A.
DE SEGUROS

Póliza Nro: 1509000086
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: PRODUCTOS MEDICINALES PARAGUAYOS SA (PROMEPAR SA)

SUM.Y/O SERV.- GARANTIA ADJUDICACION

PROVIDENCIA S.A. DE SEGUROS (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, con domicilio en CONSTITUCION Y HERRERA, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 39.521.400.- (Guaraníes: Treinta Y Nueve Millones Quinientos Veintiun Mil Cuatrocientos .-)

que resulte obligado a efectuar:

PRODUCTOS MEDICINALES PARAGUAYOS SA (PROMEPAR SA), con domicilio en ARTIGO ALBERE N° 132 E/ PAKISTAN Y ARABIA SAUDITA, SAN LORENZO - PARAGUAY

(EL TOMADOR), con motivo del incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respectivo a la forma y plazo requerido por las bases del Contrato o Licitacion que seguidamente se especifican:

CONTRATO N° 403/19 - CVE N° 04/19 - "ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE MEDICAMENTOS PARA EL IPS" - ID N° 369.900.-

VIGENCIA LEASE
DESDE 05/12/2019 - HASTA 31/07/2020

El presente seguro regirá hasta el fin de la vigencia indicada en la presente Póliza.-
Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y las bases del Contrato o Licitación, motivo de este seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambas.

Providencia S.A. DE SEGUROS

Providencia S.A.
DE SEGUROS

Póliza Nro: 1509000086
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2
Tomador: PRODUCTOS MEDICINALES PARAGUAYOS SA (PROMEPAR SA)

SUM.Y/O SERV.- GARANTIA ADJUDICACION

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
A: INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
CONTRATO N°: 403/19

POR CUANTO PRODUCTOS MEDICINALES PARAGUAYOS S.A. (PROMEPAR SA) (en lo sucesivo denominado "el Tomador") se ha obligado en virtud del CONTRATO N° 403/19 - CVE N° [illegible] - "ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE MEDICAMENTOS PARA EL IPS" - ID N° 369.[illegible] (en lo sucesivo denominado "el Contrato").

Y POR CUANTO se ha convenido en dicho Contrato que el Tomador suministrará una Póliza de Cumplimiento de Contrato emitida por el Tomador por una Compañía de Seguros con la suficiente vigencia por la suma ahí establecida en favor del Asegurado, el Fiel Cumplimiento por parte del Tomador de todas las obligaciones que le competen en virtud del Contrato.

Y POR CUANTO los suscriptos PROVIDENCIA S.A. DE SEGUROS, con domicilio legal en Venezuela N° 1543 - Asuncion, (en lo sucesivo denominado "el Asegurador") hemos convenido en proporcionar al Tomador una Póliza de Cumplimiento de Contrato en beneficio del Asegurado.

DECLARAMOS mediante la presente nuestra calidad de Aseguradores a nombre del Tomador y a favor del Asegurado, por un monto máximo de Gs. 39.591.400 (TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS) y nos obligamos a pagar al Asegurado, contra solicitud escrita, en que se afirme que el Tomador no ha cumplido con alguna obligación establecida en el Contrato, sin argumentaciones ni objeciones, cualquier suma o sumas dentro del límite mencionado siempre de que el Asegurado pruebe o acredite la causa o razones que sustentan la reclamación de la suma o sumas indicadas.

EXCLUSIONES
Queda convenido que se excluye de la presente cobertura las pérdidas causadas por Incendio, Robo, Valores en Tránsito, Caja Fuerte y/o Ventanilla.

Lic. Graciela Maldonado y Edgardo Wasmosy, en calidad de Gerente General y Presidente, respectivamente, debidamente autorizados para firmar la garantía, en nombre de PROVIDENCIA S.A. DE

Providencia S.A.
DE SEGUROS

Póliza Nro: 1509000086
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 3
Tomador: PRODUCTOS MEDICINALES PARAGUAYOS SA (PROMEPAR SA)

SUM.Y/O SERV.- GARANTIA ADJUDICACION

SEGUROS.

La presente póliza consta de: 4 Página(s)

Lic. Graciela Maldonado
Gerente General

Edgardo Wasmosy
Presidente

Providencia S.A.
DE SEGUROS

SEGURO DE CAUCIÓN
GARANTIA DE LA ADJUDICACION - CONTRATO DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS.
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO
Por la presente póliza, que se emite de conformidad con las condiciones de cobertura firmadas por el Tomador, la Compañía garantiza al Asegurado, hasta la suma máxima que se estipula en las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares suscrito con el Asegurado. Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento de [illegible] cualquiera de las obligaciones, la responsabilidad de la Compañía, queda limitada al pago de la suma garantizada, respecto del cual no es aplicable el beneficio de exclusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS
Cláusula 2.
Queda entendido y convenido que la Compañía sólo quedará liberada del pago de la suma garantizada:
a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes, establezcan la quiebra del Tomador.
b) Cuando pruebe que el incumplimiento del Tomador acaeciera [illegible] de estado de guerra, invasión, [illegible] hostilidad por enemigo extranjero; de guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a [illegible] no armada, poder militar, na[illegible] de huelgas generales, cierres patronales (no propios) así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o d[illegible] cualquiera de esos hechos; de con[illegible] a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracá[illegible] u otra convulsión de la naturaleza [illegible].

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR
Cláusula 3) Las relaciones entre Tomador y [illegible] establecido en la solicitud de esta p[illegible] Asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u o[illegible] vigencia, incluida la falta de pago d[illegible] modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La garantía instrumentada en la p[illegible] aun cuando el Asegurado co[illegible] de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la [illegible].

INTIMACIÓN PREVIA AL T[illegible]
Cláusula 4) El Asegurador no [illegible] garantizadas por la pres[illegible] suficiente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El [illegible] intimación de pago que de[illegible] dor.
Con la denuncia del siniestro, el Ase[illegible]
a) Copia auténtica de todas las actuac[illegible] donde se establezca la responsab[illegible] cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
b) Copia de la intimación y la contestación [illegible].

COMUNICACIÓN
CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Ase[illegible] por carta postal certificada o tele[illegible].

Providencia S.A.
DE SEGUROS

SEGURO DE CAUCION
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
Cláusula 1) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este [illegible]ato y en cuanto ellas sean compatibles.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las C[illegible] Particu[illegible] específicas sobre las Condiciones Particulares, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR
Cláusula 2) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido [illegible] convenio a[illegible]a, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliz[illegible] falta de pago del pre[illegible]as, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos d[illegible] el convenio y de las Condiciones [illegible]

SUMA ASEGURADA
Cláusula 3) La suma máxima garantizada por la p[illegible] entenderse como suma nominal [illegible]na clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto, y constituirá el límite absoluto de la re[illegible]or en caso de siniestro.

DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO
Cláusula 4) El Tomador está obligad[illegible] de los cambios sobrevenidos [illegible]

Toda agravación del riesgo q[illegible] contrato habría impe[illegible]ntrato. *(Art. 1581 C.C.)*
Cuando la agravación se [illegible]
El Asegurador, en el plazo de [illegible]*rt. 1582 C.C.)*

Cuando la agravación resulte de [illegible] provocarlo por razones ajenas a [illegible]icarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un mes, y con preaviso de [illegible]

Se aplicará el Artículo 1582 del Código Ci[illegible]ácticas comerciales del Asegura[illegible]
Si el Tomador omite denunciar la agravación[illegible]n si el siniestro se produce durar[illegible] agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o [illegible]
b) el Asegurador conozca o debiera con[illegible]ebía hacérsele la denuncia. *(Ar[illegible])*

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:
a) si la agravación del riesgo le fue comunicada [illegible] prima proporcional al [illegible]ido;
b) en caso contrario, a percibir la prima por el perio[illegible]*Art. 1584 C.C.)*

Pero, la garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su[illegible] cuando [illegible]ne con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o com[illegible]

DENUNCIA DEL SINIESTRO
Cláusula 5) El asegurado comunicará al asegurador el acaecimiento del s[illegible]ro dent[illegible] tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya. *(Arts. 1589 y 1590 C.C.)*

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
Cláusula 6) El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

DEL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

Providencia S.A.
DE SEGUROS

Cláusula 7) El crédito del asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Art. 1597 del Código Civil al asegurador para pronunciarse sobre el derecho del asegurado. *(Art. 1591 C.C.)*

SUBROGACIÓN
Cláusula 8) Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada.
El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. *(Art. 1616 C.C.)*

EXCEPCIONES
Cláusula 9) El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las que [illegible] al Tom[illegible] provengan de su incapacidad personal. *(Art. 1472 C.C.)*

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS
Cláusula 10) Cuando se asegure el mismo interés y el mismo riesgo con más de [illegible] dará den[illegible] hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en c[illegible]
En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el [illegible] entre los Aseguradores, [illegible] gurador contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemni[illegible] que supere el monto del daño sufrido [illegible] la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención; sin perjuicio del d[illegible] eguradores a percibir la prima [illegible] al no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C.C.)

MORA AUTOMÁTICA
Cláusula 11) Toda denuncia o declaración i[illegible] el Código Civil debe realizarse [illegible] las partes deben efectuarlas será el último declarado (Arts. 1559 y 1560 C.C.)

COMPUTO DE LOS PLAZOS
Cláusula 12) Todos los plaz[illegible]tarán corridos, salvo d[illegible]

CADUCIDAD POR INCUMP[illegible]
Cláusula 13) El incumplimient[illegible] Código Civil (salvo que s[illegible]rá el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los dereci[illegible] o negligencia, de acuerdo co[illegible] del Código Civil.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO
Cláusula 14) El Asegurador queda liber[illegible] acción u omisión, el siniestro, [illegible] grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por [illegible] (Art. 1609 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN
Cláusula 15) Las acciones fundadas en el presente [illegible] año, computado desde que la [illegible] obligación es exigible. (Art. 666 C.C.)

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN
Cláusula 16) Toda controversia judicial que se plantee con [illegible] o, será dirimida ante l[illegible]rdinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C.C.)